

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, en razón a memorial allegado por la apoderada de la entidad demandante, remitiendo evidencia de notificación personal al señor JAIRO SECUE TRÓCHEZ, a través de empresa MSG – MENSAJERÍA LTDA., guía de correo 28002730, con fecha de entrega 12 de agosto de 2023. Se deja constancia que, la comunicación remitida al demandado, se lee una dirección electrónica incompleta (02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co). **Se deja Constancia que, por disposición del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023, se suspendieron los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad, en razón a las afectaciones derivadas de la falla general en el portal de la Rama Judicial. Sírvase proveer.**

La secretaria,


LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 532
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2023-00048-00

VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, si bien la parte interesada desplegó las acciones tendientes al cumplimiento de la carga procesal que le compete, tal como se lee en los anexos aportados al plenario, a saber, guía de correos N° 28002730, remitida por Banco Agrario y destinatario JAIRO SECUE TRÓCHEZ, remitida a través de la empresa MSG MENSERÍA LTDA. – Nit 832.01.3649, entregada el pasado 12 de agosto de 2023; encuentra el Despacho que la comunicación enviada no suministró en forma correcta los datos de contacto para que el citada pudiera comparecer al proceso de la referencia, tal como se muestra a continuación:

Señor (a): JAIRO SECUE TROCHEZ
Dirección: Vereda Los Chorros del Municipio de Caloto
Radicado No. 202300048
Naturaleza del proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JAIRO SECUE TROCHEZ

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada:

CASCO URBANO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO
Correo electrónico: 02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co, Teléfono: 8258052

Situación que, inevitablemente va a impedir que el llamado a comparecer a la actuación, configurándose un escenario de posible vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa, toda vez que el correo institucional del Despacho corresponde a: j02prmcamoto@cendoj.ramajudicial.gov.co, dispuesto para la recepción de documentos, trámite de solicitudes y demás.

Adicional a lo anterior, se debe reiterar que, en aplicación del Acuerdo CSJCAUA23-75 del 30 de agosto de 2023, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, se autorizó el trabajo y atención virtual a los usuarios de la justicia, en esta cabecera municipal, durante el lapso comprendido entre el 01 de septiembre al 10 de noviembre (inclusive) de 2023, en razón a los recientes eventos de alteración al orden público presentados en esta zona del departamento, de ahí que sea de vital importancia que el citado cuente con la información precisa para que comparezca al proceso.

Por tanto, y dado que los datos suministrados al demandado y consignados en comunicación enviada el pasado 12 de agosto de la presente anualidad, no corresponden a la dirección de correo electrónico institucional de este Juzgado, se tendrá por NO AGOTADA la notificación personal al señor JAIRO SECUE TRÓCHEZ y se requerirá a la parte demandante para que adelante las gestiones a su efectiva realización en debida forma y suministrando a la contraparte la información correcta a fin de que pueda tener acceso a la administración de justicia, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y, de ser necesario, adelante lo pertinente a la notificación por aviso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 ídem.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO AGOTADA la notificación personal al demandado **JAIRO SECUE TRÓCHEZ**, en razón a los planteamientos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a fin de que adelante las gestiones a su efectiva realización en debida forma, acorde con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP y, de ser necesario, adelante lo pertinente a la notificación por aviso, atendiendo lo dispuesto en el artículo 292 ídem. **CONCEDASE** al efecto el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación de este proveído, según lo plasmado en la parte motiva de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ